



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N.º 4.958.-**

**VISTO:**

La Ley provincial de Córdoba N.º 10.147; la Minuta de Comunicación N.º 3126; el Expediente C.M. N.º 08729-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la presente normativa tiene por objeto contribuir a garantizar que la prestación de los servicios de albergue, atención y cuidado -permanente o temporario- que se brindan en jardines maternos, guarderías, geriátricos y otros establecimientos de similares características se realicen en las condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección y respeto que requieren, necesitan o demandan las personas prestatarias o beneficiarias, en relación a su edad, desarrollo psicofísico, motricidad o estado de salud -entre otros factores-, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en fecha 7 de septiembre de 2017 este Concejo aprobó una minuta de comunicación en la cual se peticionaba que se evalúe la factibilidad para desarrollar un proyecto de ordenanza conjunto con jardines maternos, guarderías, geriátricos, establecimientos que trabajen con personas discapacitadas y otras instituciones de similares características, para obligar a los mismos a la instalación de equipos o herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente de todas las dependencias que se utilizan para prestar los servicios de albergue, atención y cuidado, entre otros. Al día de la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a la minuta antes mencionada.

Que tener una norma legal de estas características garantizaría tener una prueba real de lo que pudiera acontecer en dichos establecimientos ante cualquier episodio. De manera que los padres, encargados o tutores de los concurrentes impedidos de poder expresarse por su patología (asegurando el ejercicio pleno de sus derechos), tengan una herramienta para poder corroborar lo ocurrido ya sea en defensa del concurrente o del establecimiento.

Que, contar con esta tecnología también prestaría el servicio de seguridad para el establecimiento en materia de delitos contra la propiedad, situación que lamentablemente va en aumento en nuestra ciudad.

Que, en nuestra ciudad ya existe un jardín maternal que cuenta con este sistema tecnológico brindando este servicio para que los padres o encargados de los pequeños concurrentes puedan monitorear a través del celular, tablet o computadora de escritorio lo que está pasando en forma online.

Que, los niños, ancianos, y las personas con capacidades diferentes sin duda alguna deben ser los sectores de la población que más necesitan de la





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

protección del Estado, y consideramos que la aprobación de la presente será una medida de gran importancia en defensa de sus derechos y para la tranquilidad de sus familias.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Los Jardines maternos, geriátricos, hogares, centros de día y lugares en los cuales se preste el servicio de albergue, atención y cuidado permanente o temporario de personas, deberán instalar, poner y mantener en funcionamiento en forma obligatoria equipos y herramientas tecnológicas que permitan el monitoreo permanente de las dependencias utilizadas para el cumplimiento de tales servicios, incluyendo el ingreso y egreso de personas a las mismas, siendo tal exigencia una condición previa a la habilitación de los establecimientos.

**Art. 2.º)** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria que Dependencia Municipal actuará como autoridad de aplicación y control y determinará si la tecnología propuesta por el prestador del servicio resulta apta para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**Art. 3.º)** El sistema de vídeo cámaras deberá reunir las siguientes características mínimas:

- a. Contar con videocámaras de adecuada resolución para garantizar el cumplimiento del propósito de su instalación y la calidad de las imágenes y sonidos que capten.
- b. Deberán disponerse las cámaras de forma tal que permitan visualizar sin puntos ciegos los sectores monitoreados de los establecimientos.
- c. Poseer servidores de almacenamiento de imágenes con software de analítica de vídeo que garantice un óptimo monitoreo de los establecimientos.
- d. Disponer de visión nocturna para grabar imágenes veinticuatro horas al día de manera continua.
- e. Permitir la visualización de fecha y hora al momento de la captación y grabación de las imágenes.
- f. Asegurar la grabación de las imágenes y su conservación por un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de su captación garantizando su recuperación aún en caso de sufrir daños o roturas de los servidores del establecimiento.
- g. Realizar el resguardo o back-ups en medios digitales que permitan conservar las imágenes y sonidos por el término mínimo de cuatro (4) años vencidos los cuales serán destruidos definitivamente.
- h. Se deberá tener especialmente en cuenta para la instalación de los equipos que las áreas de captación de imágenes y sonidos resguarden la intimidad, pudor y reserva de las personas.





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

- i. Asegurar que la grabación de las imágenes y voces y los mecanismos para su conservación se encuentren debidamente resguardados de forma tal que sólo pueda acceder a dicha información las personas expresamente habilitadas a tal fin.
- j. Contar con los compromisos de confidencialidad debidamente suscriptos por parte de las personas que operen los mecanismos de vídeo vigilancia y sus archivos.

**Art. 4.º)** Los receptores del servicio, sus padres, representantes legales, tutores o curadores, el personal de los establecimientos y quienes ingresen y egresen a los mismos, deberán ser informados de manera clara y permanente respecto de la existencia de video cámaras o sistemas de monitoreo por imágenes.

**Art. 5.º)** Las imágenes y sonidos obtenidos tendrán carácter confidencial y sólo se podrá acceder a las mismas a través de orden emanada de magistrados, fiscales o funcionarios del poder judicial habilitados a ese fin, mediante el libramiento del pertinente requerimiento, orden u oficio que se formalice a tal efecto.

**Art. 6.º)** Los establecimientos comprendidos en la presente que a la fecha cuenten con la debida habilitación, tendrán un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente, para instalar y poner en funcionamiento los sistemas de video vigilancia exigidos en esta Ordenanza.

**Art. 7.º)** Los responsables de los establecimientos regulados por la presente deberán notificar por escrito a los usuarios y contratantes de servicios, sus padres, tutores, curadores o apoderados y a sus dependientes al momento de la celebración del contrato de ingreso o prestación del servicio o de la contratación del dependiente, respecto de la existencia de vídeo cámaras, sus características y ubicación, debiendo conservar un ejemplar suscripto por las partes en el establecimiento y entregar copia a los usuarios y dependientes. Asimismo, de igual manera deberá notificarse por escrito la instalación de vídeo cámaras a los actuales usuarios de servicios, sus padres, tutores, curadores o apoderados y a los dependientes de tales establecimientos.

**Art. 8.º)** Los establecimientos e instituciones deberán colocar carteles y/o avisos que indiquen de manera visible y clara que los locales se encuentran monitoreados por cámaras de seguridad.

**Art. 9.º)** La Municipalidad de Rafaela podrá suscribir convenios con la Provincia de Santa Fe a fin de coordinar los controles, inspecciones y determinación de infracciones, en el ámbito de competencia de cada uno de tales Entes Públicos.

**Art. 10.º)** Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, por parte de los sujetos obligados, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los





**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

- Multas, que podrán graduarse entre 10 y 100 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.
- Clausura preventiva; en caso de peligro inminente y grave para la salud o seguridad de la población, o la calidad del ambiente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento donde tenga lugar la actividad, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de 10 días hábiles, para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.
- Clausura por tiempo determinado.
- Clausura definitiva.

**Art. 11.º)** El procedimiento para la aplicación de las sanciones descriptas precedentemente será el determinado por el Código de Faltas local, garantizando en todas sus etapas el ejercicio pleno del derecho de defensa, con intervención del Juez Municipal de Faltas competente en la materia.-.

**Art. 12.º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a la pertinente reglamentación que se requiera para la aplicación de la presente Ordenanza.


**Art. 13.º)** Derógase toda disposición u Ordenanza que se contraponga a la presente.

**Art. 14.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los diecisiete días  
del mes de mayo del año dos mil  
dieciocho.-----

  
FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela